DECRETO No -- 261 DE 2025 23 MAY 2025

"POR EL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE DÍAS HÁBILES PARA EFECTOS CONTRACTUALES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Nacional, ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

El inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del gobernador:
"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes"

La ley 4 de 1913 señala: "**ARTÍCULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

El Consejo de Estado en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913, que: "La Sala considera esta una buena oportunidad para precisar el alcance sobre las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria".

Mediante Concepto con radicado N° 20196000060051. del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada que "(...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fiado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere hábiles".

El artículo 8 del Decreto 2400 de 1968 establece que "A los empleados les está prohibido realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa; retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a la prestación del servicio o que estén obligados;". De lo anterior se colige que es obligación de todos los empleados públicos de cumplir con la jornada de trabajo establecida.

El artículo 33 del decreto ley 1042 de 1978 señala que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada con tiempo adicional de la labor sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituye trabajo suplementario.

El artículo 37 del Decreto Departamental 242 de 2006, mediante el cual se estableció la jornada de trabajo para los empleados públicos al servicio del Departamento, fue modificado por el Decreto 080 del 17 de enero de 2020, que en su artículo primero determinó que a partir

P057

de la fecha el horario laboral en la Administración Central de la Gobernación de Santander, será: De lunes a viernes: De 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para atender compromisos relacionados con la actividad contractual del Departamento, y bajo las facultades de delegación en materia de contratación establecidas en el Decreto 041 del 30 de Enero de 2025, que le han sido asignadas a las Secretarias para el manejo de los recursos de funcionamiento, así como de inversión y en virtud a que se requiere dar mayor celeridad a los procesos contractuales que por competencia se adelantan en el Departamento, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles para efectos contractuales los días sábados 24,31 de mayo, los días sábados 7,14,21,28 de junio, los días sábados 5,12, 19, 26 de julio y los días sábados 2,9,16,23 y 30 de agosto de 2025.

Para garantizar la efectividad en la gestión contractual de la administración departamental, frente a las necesidades se hace necesario declarar administrativamente hábiles para estos efectos los días señalados en el precedente considerando.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR administrativamente como día hábil para efectos contractuales, los días sábados 24,31 de mayo de 2025; los días sábados 7,14,21,28 de junio de 2025; los días sábados 5,12, 19, 26 de julio de 2025 y los días sábados 2,9,16,23 y 30 de agosto de 2025, para las diferentes dependencias de la administración departamental, con el fin de atender adecuadamente los procesos contractuales que se requieran tramitar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICIDAD para afectos de publicidad difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de la Gobernación y en el SECOPII.

ARTICULO TERCERO – VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, para lo cual se realizará la publicidad respectiva a través de las páginas web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Bucaramanga, a los 23 MAY 2025

MG (R) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

Proyecto: Javier Gustavo Pulido Mantilla/CPS Oficina Contratación
Revisó: Carlos Alberto Román Ochoa/Jefe Oficina de Contratación
Revisó Aspectos Jurídicos.: Alexander Robledo Hernández/Jefe Oficina Jurídica
Vo. Bo.: Sandra Patricia Quirós Marín/Secretaria Administrativa
Vo. Bo.: Magda Milena Ocaña Cardozo/Secretaria Privada